



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Demandante</b>	Amantina Blandón de Londoño.
<b>Demandado</b>	Colpensiones.
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 05 008 2020-00180-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera:
<b>Temas y Subtemas</b>	Mandamiento ejecutivo por costas procesales.
<b>Decisión</b>	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, AMANTINA BLANDÓN DE LONDOÑO, a través de apoderada judicial, solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES." con el fin de obtener por parte de esta entidad el cumplimiento de la obligación por las costas procesales a las que fue condenada, los intereses moratorios a la tasa legal, o en subsidio la indexación, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el día 20 de marzo de 2019, luego de haber Casado la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín y revocado la sentencia de primera instancia, condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" al reconocimiento y pago a favor de la actora de la pensión de sobrevivientes y los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, causados luego de la muerte de su cónyuge RODRIGO ANTONIO LONDOÑO HOLGUÍN.

Así mismo, en primera y segunda instancia se condenó a la demandada COLPENSIONES al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, en

la suma total de \$20.181.358, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 25 de octubre de 2019.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento pago por las costas a cargo COLPENSIONES, los intereses moratorios legales o en subsidio la indexación de esa condena y las costas del proceso ejecutivo.

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, consultado el sistema de depósitos judiciales, se observa que desde el día 19 de mayo de 2021, fueron consignados en depósitos judiciales por COLPENSIONES, los dineros respectivos, y en esas circunstancias, la obligación pretendida no es exigible.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la parte ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por AMANTINA BLANDÓN DE LONDOÑO, identificada con la C.C 21.737.393 contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$20.181.358.

Entrega que se hará bajo la modalidad de abono a una cuenta Bancaria a nombre de la señora LÓPEZ VÉLEZ, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, como medida temporal por el COVID 19 y la certificación aportada.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Abogada YADIRA ANDREA LÓPEZ VELEZ, portadora de la tarjeta profesional N°109.802 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos de la sustitución de poder allegada al correo institucional y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

**CUARTO:** Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín**  
**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por  
**ESTADOS Nro. 124** Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día **18 de agosto de 2021**, a las 8 a.m.  
  
La Secretaria **MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**